



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 27 de noviembre de 2019 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. de la compensación económica correspondiente al tercer trimestre del año 2019, por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general denominado Tierra Estella Bus.

El expediente contable es el CONTA 2019 0060002143.

En el informe de fecha 20 de noviembre de 2019 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 15 de marzo de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular, en Pamplona a 28 de noviembre de 2019



**Gobierno de Navarra**  
Departamento de  
Economía y Hacienda

**Intervención Delegada**



Jesús Muñoz Apesteguía  
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Con el fin de atender las necesidades de movilidad a Estella-Lizarra desde las poblaciones cercanas y potenciar el uso del transporte público y reducir el uso del vehículo privado, por Orden Foral 719/2004, de 28 de julio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11) cuya adjudicataria es la empresa La Estellesa, S.A., se introdujo una intensificación de servicios entre Estella-Lizarra y las poblaciones cercanas de Abárzuza, Ayegui, Oteiza, Villatuerta y Bearin (Yerri), y se denominó Tierra Estella Bus.

Posteriormente, mediante Orden Foral 88/2008, de 3 de septiembre de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se amplió el ámbito de este servicio a los municipios de Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza (Azqueta, Urbiola e Igúzquiza) y Villamayor de Monjardín.

Las modificaciones de dicha concesión introducidas por las Órdenes Forales anteriormente citadas estaban sujetas a la existencia de una financiación del servicio por parte de las Administraciones implicadas y, en su caso, se prorrogaban anualmente por Resolución.

Desde 2004 hasta 2013, la financiación de este servicio se ha establecido mediante Convenios de colaboración entre el Departamento de Fomento, los Ayuntamientos indicados y La Estellesa, S.A., de tal forma que al disponer de financiación para cada uno de los citados ejercicios se dictaron las correspondientes Resoluciones de prórroga, siendo la última dictada la Resolución 901/2013, de 17 de mayo, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Mediante Resolución 78/2012, de 5 de marzo de la Directora General de Transportes, se requirió a La Estellesa, S.A., para que prolongase la gestión de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11) en idénticas condiciones a las que venía prestando por un plazo mínimo de un año y máximo de dos años conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que finalizó el 15 de marzo de 2014.

Ante la finalización del plazo de la concesión sin que se hubiese tramitado el procedimiento para la licitación de los nuevos servicios, dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, el entonces Departamento de Fomento consideró conveniente que La Estellesa, S.A., continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones, tanto de explotación como de financiación.

La prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas desde el 1 de enero de 2014.

Los ayuntamientos de Estella, Ayegui, Villatuerta, Oteiza, Abárzuza, Yerri-Bearin, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza y Villamayor de Monjardín han manifestado con fecha 9 de mayo, 5 de abril, 8 de abril, 1 de abril, 27 de marzo, 9 de abril, 29 de marzo, 5 de abril, 5 de abril, 28 de marzo y 8 de abril respectivamente, la disponibilidad en sus presupuestos de 2019 para hacer frente a los pagos derivados del servicio

Asimismo, la empresa que presta el servicio manifestó en escrito de fecha 3 de mayo ha manifestado su conformidad con la continuidad del citado servicio en las condiciones establecidas.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Pamplona y Logroño, con hijuelas (VNA-011) en la que se integra el servicio denominado Tierra Estella Bus desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Pamplona/Iruña-Estella/Lizarra-Logroño-Donostia/San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se ha llevado a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. Asimismo, resulta necesario firmar, con carácter previo a la licitación, un Convenio para el mantenimiento de los tráficos entre paradas urbanas integrados actualmente en el citado servicio Tierra Estella Bus. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en agosto de 2022 y la fecha prevista de adjudicación es abril de 2023.

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera informa que Autobuses La Estellesa, S.L., empresa a la que La Estellesa, S.A. segregó mediante escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2017 la rama de actividad industrial de transporte de viajeros y mercancías en autobús por carretera ha presentado los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2019. Asimismo, informa que con fecha 22 de octubre de 2019, ha presentado la factura número 299 correspondiente a la compensación del tercer trimestre de 2019.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., por el servicio prestado desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicada están obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

<b>Administración</b>	<b>Compensación 3<sup>er</sup> trimestre</b>
Departamento de Cohesión Territorial	34.819,58
Estella	11.253,15
Ayegui	2.363,50
Villatuerta	1.452,30
Oteiza	969,32
Abárzuza	604,09
Yerri-Bearin	240,74
Arróniz	968,57
Barbarin	193,49
Luquin	245,99
Igúzquiza*	340,48
Villamayor de Monjardín	117,37
<b>TOTAL</b>	<b>53.568,58</b>

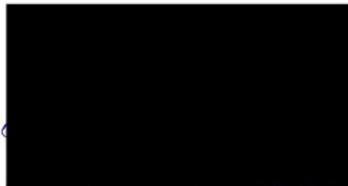
Por todo lo cual, se propone:

- Aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., de la parte de la compensación económica correspondiente al Departamento de Cohesión Territorial, por los servicios de transporte público regular de viajeros anteriormente descritos entre el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, por un importe de 34.819,58 euros, con cargo a la partida 840004 84410 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2019.

- Trasladar dicha Resolución a cada uno de los Ayuntamientos para que procedan a realizar el abono a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de uso general anteriormente descritos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2019, que les corresponde.

En Pamplona, a 20 de noviembre de 2019.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
TRANSPORTE PÚBLICO POR  
CARRETERA



Raquel Bujanda Peralés

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN  
JURÍDICO DE TRANSPORTES



Estela Moso Sarasa

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de diciembre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas correspondientes al tercer trimestre de 2019 por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados durante el tercer trimestre de 2019, conforme al siguiente cuadro:

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN 3º TRIM 2019
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056)/ Autobuses La Pamplonesa S.A.	9.677,58 €
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035)/ Autobuses La Pamplonesa S.A.	18.131,86 €
Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (VNA-021)/ Automóviles Río Alhama S.A. (ARASA).	23.593,09 €
Pamplona-Tudela (VNA-017), con hijuela Tudela- Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	8.959,65 €
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus/ Autobuses La Estellesa S.L.	34.819,58 €
Larraona-Estella (VNA-012)/ Automóviles Urederra, S.L.	624,48 €

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN 3º TRIM 2019
Funes-Calahorra (VNA-031)/ Autobuses Olloqui, S.L.	4.936,96 €
Goizueta-Hernani (VNA-030)/ Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	10.038,28 €
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	8.938,36 €
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	30.356,67 €
Servicio de taxi a la demanda Los Arcos-Aguilar de Codés.	149,43 €
Servicio de taxi a la demanda entre Belascoáin, Arraiza, Zabalza, Ubani, Larraya, Paternáin, Gazólaz, Sagüés, Zizur Mayor y Pamplona/ Asociación Teletaxi San Fermín.	2.926,21 €
Servicio de taxi a la demanda entre Arteta, Senosiáin, Ollo, Ulzurrun, Saldise, Ilzarbe, Atondo, Anoz, Lete, Beasoáin, Egillo, Iza, Orkoien y Pamplona / Asociación Teletaxi San Fermín.	746,54 €
TOTAL	153.898,69 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido

prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono correspondientes a la compensación

económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al tercer trimestre del año 2019 indicados en la parte expositiva, por importe de 153.898,69 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve..

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 100 /2019, de 31 DIC., de la Directora General de Transportes, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., de la compensación económica correspondiente al tercer trimestre del año 2019, por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general denominado Tierra Estella Bus.

Por Orden Foral 719/2004, de 28 de julio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11) adjudicada a la empresa La Estellesa, S.A., introduciendo una intensificación de servicios entre Estella-Lizarrá y las poblaciones cercanas de Abárzuza, Ayegui, Oteiza, Villatuerta y Bearin (Yerri). Este servicio se denominó Tierra Estella Bus.

Con fecha 23 de septiembre de 2004 se firmó un Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Estella, Abárzuza, Ayegui, Oteiza, Villatuerta, Yerri y la empresa La Estellesa, S.A., por el que se establecía el sistema de financiación del régimen especial de compensación económica de dicha modificación.

Por Orden Foral 88/2008, de 3 de septiembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se amplió el ámbito de este servicio a los municipios de Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza (Azqueta, Urbiola e Igúzquiza) y Villamayor de Monjardín.

Con fecha 12 de septiembre de 2008 se suscribió un nuevo Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Estella-Lizarrá, Villatuerta, Oteiza, Ayegui, Abárzuza, Yerri, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza, y Villamayor de Monjardín y la empresa La Estellesa, S.A., por el que se establecía el régimen especial de financiación de dicha modificación de los servicios y se fijaban los criterios de reparto entre las Administraciones, con vigencia hasta el 31 de diciembre de

2011, pudiéndose prorrogar por periodos de un año hasta la finalización de la concesión.

Desde 2004 hasta 2013, se han dictado las correspondientes Resoluciones de prórroga de dicha modificación, siendo la última dictada la Resolución 901/2013, de 17 de mayo, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 la citada modificación que conllevó la prórroga del Convenio de Colaboración.

Ante la finalización del plazo de la concesión, el día 15 de marzo de 2012, mediante Resolución 78/2012, de 5 de marzo, de la Directora General de Transportes, se requirió a La Estellesa, S.A., para que prolongase la gestión de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11) en idénticas condiciones a las que venía prestando por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que finalizó el 15 de marzo de 2014.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, si bien ha finalizado dicho plazo sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general denominado Tierra Estella Bus se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las previstas.

A su vez, informa que Autobuses La Estellesa, S.L., empresa a la que La Estellesa, S.A., segregó mediante escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2017 la rama de actividad industrial de transporte de viajeros y mercancías en autobús por carretera, ha presentado la factura número 299 de fecha 22 de octubre de 2019 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de septiembre de 2019, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, por lo que considera que debe procederse al abono de la compensación económica a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. por los servicios prestados en el tercer trimestre del 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina del

enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

<b>Administración</b>	<b>Compensación 3<sup>er</sup> trimestre</b>
Departamento de Cohesión Territorial	34.819,58
Estella	11.253,15
Ayegui	2.363,50
Villatuerta	1.452,30
Oteiza	969,32
Abárzuza	604,09
Yerri-Bearin	240,74
Arróniz	968,57
Barbarin	193,49
Luquin	245,99
Igúzquiza*	340,48
Villamayor de Monjardín	117,37
<b>TOTAL</b>	<b>53.568,58</b>

Revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a Autobuses La Estellesa, S.L., de la cantidad de 34.819,58 euros correspondiente a la compensación del tercer trimestre del año 2019, con cargo a la partida 840004 84410 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2019.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

**RESUELVO:**

1º.- Aprobar la factura número 299 de fecha 22 de octubre de 2019 presentada por la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., por importe de

34.819,58 euros, correspondiente a la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros denominados Tierra Estella Bus prestados durante el tercer trimestre del año 2019.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 34.819,58 euros, con cargo a la partida 840004 84410 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros", del presupuesto de gastos de 2019.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., NIF B71250930, de la cantidad de 34.819,58 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Indicar a los Ayuntamientos de Estella-Lizarra, Villatuerta, Oteiza, Ayegui, Abárzuza, Yerri-Bearin, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza y Villamayor de Monjardín, que procede el abono a Autobuses La Estellesa, S.L., de las siguientes cantidades correspondientes a la compensación por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros denominados Tierra Estella Bus durante el tercer trimestre del año 2019:

<b>Administración</b>	<b>Compensación 3º trimestre</b>
Departamento de Cohesión Territorial	34.819,58
Estella	11.253,15
Ayegui	2.363,50
Villatuerta	1.452,30
Oteiza	969,32
Abárzuza	604,09
Yerri-Bearin	240,74
Arróniz	968,57
Barbarin	193,49
Luquin	245,99
Igúzquiza*	340,48
Villamayor de Monjardín	117,37
<b>TOTAL</b>	<b>53.568,58</b>

5º.- Notificar la presente Resolución a la Sección de Transporte Público por Carretera, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., y a los Ayuntamientos de Estella-Lizarra, Villatuerta, Oteiza, Ayegui, Abárzuza, Yerri-Bearin, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza y Villamayor de Monjardin.

6º.- Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, **31 DIC. 2019**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás